

CUARTA ADDENDA al ACTA ACUERDO

Entre:

EI MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, denominado en adelante MlySP, representada por el Señor Ministro Leonardo NARDINI, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDELAP S.A., con domicilio en calle Bouchard 680 piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEN S.A., con domicilio en calle Avda. Savio 703 de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDES S.A., con domicilio en calle Moreno 79 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEA S.A., con domicilio en calle Avda. Luro 5867 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Todas ellas representadas por Fernando Agustín PINI , DNI 21.434.448, con facultades suficientes para suscribir este documento, en su carácter de Vicepresidente de EDEA S.A. y de EDEN S.A. según consta en Acta de Directorio EDEA N° 242 de fecha 23/12/2020 y Acta de Directorio EDEN N° 159 de fecha 22/12/2020 respectivamente; de Director Titular en EDES S.A. conforme surge del Acta de Directorio EDES N° 151 de fecha 22/12/2020; y como apoderado en EDELAP S.A. conforme surge de poder general para asuntos regulatorios instrumentado por escritura pública N° 55, pasada ante escribano de la Ciudad de la Plata Magalí E. Delavault, y constituyendo, a estos efectos, domicilio legal en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, por la otra parte, y todas ellas denominadas LAS DISTRIBUIDORAS, y en su conjunto LAS PARTES



F

MANIFIESTAN

Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, que aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), se fijaron los valores de los cuadros tarifarios de EDELAP S.A.; EDEA S.A.; EDEN S.A.; EDES S.A. y los cuadros de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 y determinando en sus artículos 15 a 18, los montos de inversiones quinquenales para cada una de las Distribuidoras Provinciales;

Que, en virtud de la aplicación de la metodología prevista por el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17, mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19, se reconoció el factor de ajuste para la actualización anual del Valor Agregado de Distribución previsto para el año 2019 (Período Junio/18-Mayo/19) y, se procedió a efectuar el cálculo de los valores tarifarios postergando su aplicación a partir del 1° de enero de 2020;

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 15.165, publicada en el Boletín Oficial con fecha 23 de diciembre de 2019, se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética así como también sobre la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos y mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que en virtud de ello se suscribió, con fecha 31 de enero de 2020, una Addenda al Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/20, que resultó aprobada por Resolución N° 20/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que por la mencionada Addenda se acordó suspender, por el plazo de ciento ochenta (180) días, los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA

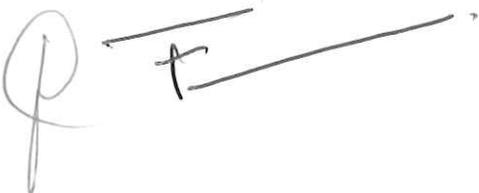
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), aprobados por la Resolución MlySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19;

Que asimismo y entre otras cuestiones, se dispuso dar inicio al proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones MlySP N° 60 y N° 1297 de 2018 y N° 186 y N° 1713 de 2019), incluyendo el cumplimiento de las inversiones comprometidas;

Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) habiéndose dispuesto la emergencia sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas y en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y prorrogado por similares plazos por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021, 733/2021 (ratificados por Ley 15.310) y mediante el Decreto N° 383/2022, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que con fecha 4 de agosto de 2020 se suscribió una Segunda Addenda, tendiente a prorrogar el Acta Acuerdo de fecha 31 de enero de 2020 y aprobada por la citada Resolución MlySP N° 20/2020, por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo contenido en la citada cláusula, esto es a partir del 1° de julio de 2020;

Que la mencionada Addenda fue aprobada por la Resolución N° 576/2020 y su modificatoria y, consiguientemente se prorrogó la suspensión de los incrementos tarifarios dispuestos hasta el 31/12/2020 en los términos del Artículo 21 de la Ley de Emergencia N°15.165 y, se determinó la continuidad del proceso de análisis y revisión sobre los ingresos tarifarios;

Handwritten signature and initials, possibly 'P' and 'F', with a horizontal line above them.

Que mediante Decreto N° 1176/2020 prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que tal como consta en la Tercera Addenda al Acta Acuerdo suscripta con fecha 29 de enero de 2021, que resultó aprobada por la Resolución N° 227/2021, se estableció continuar, con la prórroga de suspensión de los cuadros tarifarios dispuestos por la Resolución N° 1713/2019 y su modificatoria, hasta el 15 de marzo de 2021 y, con el proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética de público conocimiento;

Que las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio impuestas agudizaron las problemáticas de las distribuidoras, quienes manifestaron que la citada situación afectó la capacidad de pago de sus obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista, no obstante que los cuadros tarifarios vigentes y aprobados por la Provincia reconocen los precios mayoristas de la energía, y/o en su caso determinaron los mecanismos para su recupero;

Que en ese contexto, en el marco de las previsiones del artículo 87 de la Ley 27.591 de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Resolución N° 40/2021 emitida por la Secretaría de Energía de la Nación, reglamentó el "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" y el "Régimen Especial de Créditos" aplicable al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que atento el requerimiento formulado por la normativa nacional, mediante los artículos 9 y 10 de la Resolución N° 227/2021 de este Ministerio se dispuso que la implementación del régimen de créditos debía contar con la intervención y aval del Ministerio de Infraestructura

y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Energía, previa verificación de la información a presentar;

Que si bien las distribuidoras procedieron a solicitar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) allí establecido, se encuentra pendiente de implementación y asignación de los créditos reconocidos en el art. 87 de la Ley N° 27.591, conforme lo dispuesto en la citada Resolución de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación N° 40/2021, publicada con fecha 22/01/2021 que fuera complementada con el dictado de la Resolución SE N° 371/2021 de fecha 28/04/2021;

Que mediante el DNU N° 88/2022, el Estado Nacional resolvió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del "Régimen Especial de Créditos", en plazos y condiciones similares a las previstas en el "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" anteriormente aprobado y autorizó a la Autoridad de Aplicación a extender los plazos de los planes de pagos acordados en el marco del régimen establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales y consecutivas;

Que mediante la Resolución N° 642/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación se prorrogó la medida para quienes a la fecha de publicación de la misma no hubieran accedido a la instrumentación de los regímenes mencionados;

Que mediante la Resolución N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se decidió morigerar el aumento de Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los usuarios en 2021, estableciendo una etapa de transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral;

54
C
P

Que asimismo se establece la celebración de acuerdos con los distribuidores provinciales tendientes a lograr un principio de entendimiento entre las partes, considerando los principios estatuidos en el Marco Regulatorio Eléctrico, en los contratos de concesión y la normativa complementaria, a fin de resolver de modo armónico las cuestiones suscitadas en virtud de las medidas dispuestas a partir de la Ley N° 15.165 y la emergencia sanitaria sobreviniente, hasta la normalización tarifaria con la aprobación de la próxima revisión tarifaria integral;

Que en esta instancia, cabe mencionar que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto 2022 publicada en el Boletín Oficial con fecha 31 de diciembre de 2021, proroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020;

Que mediante la Resolución N° 499/2022 de este Ministerio, se ratifica la vigencia de la Etapa de Transición aprobada por la Resolución N° 439/21 manteniendo su finalidad, hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral y se da continuidad al proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la RTI a cargo de la Subsecretaría de Energía, tendiente a determinar la sustentabilidad de la prestación del servicio público de distribución de energía en el marco de las emergencias económica, energética y sanitaria vigentes, habiéndose además trasladado los precios mayoristas establecidos por la Resolución N° 105/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación así como una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), aplicable a los consumos registrados a partir del 1° de marzo de 2022 de aproximadamente veintidós por ciento (22%) del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que mediante la Resolución N° 945/2022 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobó el recalcule de los valores de los cuadros tarifarios de las empresas distribuidoras provinciales y de las áreas de concesión a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución SE N° 405/22

de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, así como una nueva actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), aplicable a los consumos registrados a partir del 1° de junio de 2022, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A. y del ÁREA ATLÁNTICA, el Sobrecosto de Generación Local (SGL);

Que en virtud de todo lo expuesto, y en el marco de lo previsto en la Ley N° 11.769, la Ley de Emergencia N° 15.165 y su prorrogación por Ley 15.310, el Decreto Provincial N° 6/20, el Decreto Nacional N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y el Decreto Provincial N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, los Decretos Provinciales N° 771/2020, N° 106/2021, 733/2021 (ratificado por Ley 15.310), N° 383/2022; N° 1176/2020, y la Resolución MIYSP N° 439/2021, las PARTES acuerdan suscribir esta Cuarta Addenda sujeta a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ETAPA DE TRANSICION.

El objeto de esta Cuarta Addenda es establecer de común acuerdo, las pautas y procedimientos para implementar, en la Etapa de Transición, tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía, considerando el estado de emergencia económica y energética vigente mediante cuadros tarifarios de transición, tendientes a la normalización tarifaria hasta la implementación de la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI) a celebrarse conforme las previsiones de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias.

La Autoridad de Aplicación, en la etapa de transición, fijará cuadros tarifarios de transición contemplando las variaciones observadas en los precios de la economía y/o podrá asignar subsidios directos al valor agregado de distribución (VAD) en favor de las distribuidoras provinciales similares a los dispuestos a través de los Decretos N° 1029/2021 y N° 1370/2022, tendientes a lograr un sendero de recomposición de tarifas y de sustentabilidad de la prestación del servicio, de manera tal que permita a las distribuidoras mantener y operar el servicio en condiciones de regularidad y calidad, durante el período de transición y hasta la implementación de la normalización tarifaria con la próxima RTI y la celebración de un acuerdo definitivo entre las partes.

53
1
P T

Al efecto, la Autoridad de Aplicación asume el compromiso de aprobar un nuevo cuadro tarifario de transición, con una adecuación en el Valor Agregado de Distribución (VAD) para el año 2023 que permita a las distribuidoras afrontar los costos y obligaciones indicados en el párrafo precedente, y que entrará en vigencia a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín oficial.

CLAUSULA SEGUNDA: POSTERGACION RTI.

Las partes acuerdan, postergar la próxima revisión tarifaria integral (RTI) a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769, cuya entrada en vigencia debió operar en mayo de 2022, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia establecida en el artículo 21 de la Ley N° 15.165 y sus prórrogas conforme el artículo 88 de la ley 15.310, cuyo vencimiento opera el 23/12/2023.

Las partes manifiestan que llevarán adelante el proceso de negociación y/o transición tarifaria tendiente a alcanzar un acuerdo definitivo en la próxima Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con la Etapa de Transición prevista en la Resolución MIYSP N° 439/21.

CLÁUSULA TERCERA: PERIODO DE GESTION. DESIGNACION DE VEEDOR.

En virtud de lo acordado en la cláusula precedente las partes acuerdan postergar el vencimiento del primer periodo de gestión hasta la finalización del quinquenio derivado de la próxima revisión tarifaria integral (RTI).

La Autoridad de Aplicación, como consecuencia de la postergación de la próxima RTI y por ende del vencimiento del periodo de gestión, se compromete, a partir de la aprobación del presente, a dejar sin efecto la designación del Veedor, efectuada por la Resolución N° 1598/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sin perjuicio que las DISTRIBUIDORAS asumen su compromiso de continuar con el intercambio de información con el OCEBA en el marco de las previsiones del artículo 34 in fine del Marco Regulatorio.

CLAUSULA CUARTA. REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES CAMMESA.

Las partes manifiestan que suscribieron con la Secretaría de Energía de la Nación el Acuerdo de Implementación del "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" contemplado por el artículo 87 de la Ley N° 27.591 y del artículo 16 del Decreto DNU N° 88/2022 y demás resoluciones complementarias de la Secretaria de Energía del Ministerio

de Economía de la Nación, sujeto al cumplimiento del compromiso establecido en la cláusula primera de la presente.

CLAUSULA QUINTA. CALIDAD DEL SERVICIO.

Las DISTRIBUIDORAS aceptan que durante la etapa de transición darán cumplimiento a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D de los respectivos contratos de concesión, propendiendo a la adecuada continuidad y normal prestación del servicio.

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE OBRAS.

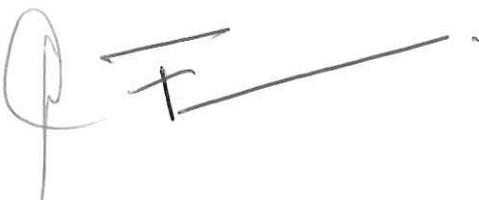
Las DISTRIBUIDORAS se encuentran ejecutando los planes de obras que voluntariamente propusieron para los años 2022 y 2023 como Anexos IF-2023-10230561-GDEBA-DPLAENMIYSPGP e IF-2023-10232564-GDEBA-DPLAENMIYSPGP empresa EDEN; IF-2023-10228568-GDEBA-DPLAENMIYSPGP e IF-2023-10233378-GDEBA-DPLAENMIYSPGP (correspondiente a la empresa EDEA; IF-2023-10229993-GDEBA-DPLAENMIYSPGP e IF 2023-10232971-GDEBA-DPLAENMIYSPGP empresa EDES; IF-2023-10229504-GDEBA-DPLAENMIYSPGP e IF 2023-10234070-GDEBA-DPLAENMIYSPGP empresa EDELAP y por el presente Acuerdo se comprometen a culminar su ejecución durante el corriente año.

Respecto de los planes de inversión a ejecutarse durante el año 2024, las partes de común acuerdo definirán su alcance.

CLÁUSULA SEPTIMA: ALCANCE.

Esta cuarta Addenda complementa y modifica el Acta Acuerdo suscripta con fecha 28 de octubre de 2019 y aprobada por el artículo 17 de la Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19, su primer Addenda suscripta con fecha 31 de enero de 2020 y aprobada por el artículo 7° de la Resolución MlySP N° 20/20, su segunda Addenda de fecha 4 de agosto de 2020 aprobada por el artículo 1° de la Resolución N° 576/2020 y, su tercera Addenda de fecha 29 de enero de 2021 aprobada por el artículo 7° de la Resolución N° 227/2021.

CLÁUSULA OCTAVA: MANIFESTACIONES- SUSPENSION DE RECLAMOS.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large 'P' and a horizontal line with a crossbar.

LAS DISTRIBUIDORAS manifiestan que los ingresos tarifarios pendientes de reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias con motivo de las suspensiones de los ajustes de los cuadros tarifarios y que no hayan sido recuperados a través del ICT, deberán ser reconocidos conforme lo dispuesto en la Ley N° 11.769 y sus modificatorias e incorporados en el marco de los cuadros tarifarios de transición y/o en el marco de los ingresos tarifarios que se definan en el nuevo proceso de Revisión Tarifaria Integral a realizarse oportunamente de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias.

Al respecto la Autoridad de Aplicación manifiesta que en el marco del proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) y sus posteriores actualizaciones, acordado con las Distribuidoras mediante Addenda al Acta Acuerdo suscripta con fecha 31 de enero de 2020 y que como Anexo IF-2020 -02430376-GDEBA-DDYCSPMIYSPGP que resultara aprobado por el artículo 7 de la Resolución N° 20/2020, corresponderá el cálculo de las inversiones comprometidas y que no fueron ejecutadas lo que se descontará de los ingresos tarifarios que se definan en el nuevo proceso de RTI.

LAS DISTRIBUIDORAS, condicionado a la implementación de los cuadros tarifarios de transición 2023 que por la cláusula primera in fine la Autoridad de Aplicación se compromete a aprobar, suspenden, durante el período previsto en la Cláusula Segunda de esta Addenda, las acciones o reclamos administrativos, judiciales, extrajudiciales o arbitrales, en la REPÚBLICA ARGENTINA y/o en el extranjero contra el ESTADO NACIONAL y/o de la Provincia de Buenos Aires, en relación con el mantenimiento tarifario del año 2020, conforme la Ley N° 15.165, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia N° 20/2020, N° 576/2020 y N° 227/2021, así como las previsiones del Decreto N° 194/2020 – ratificado por la Ley 15.174 y sus modificatorios N° 645/2020 y 1052/2020, la Ley N° 15.192 y N° 15.197 y el artículo 88 de la Ley N° 15.310.

En la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de abril de 2023, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



LEONARDO JAVIER NARDINI
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos
de la Provincia de Buenos Aires



Bahía Blanca, 31 de Marzo de 2022.-

**AL SEÑOR DIRECTOR DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
AT. ING. MARCELO GARRIDO
SU DESPACHO**

REF: NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP - Plan de Inversiones EDES SA AÑO2022.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP vinculada al Plan de Inversiones Año 2022, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla excel, el detalle del mismo.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020 y 2021 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

En cuanto a la Emergencia Energética y Social, corresponde aclarar que las medidas adoptadas que afectaron gravemente la sostenibilidad del servicio público, a la fecha de la presente no han sido revertidas sino que, por el contrario, la insuficiencia de ingresos se ha visto agravada desde el dictado de la Resolución MIySP N° 439/21 y con motivo del establecimiento de la Etapa de Transición, habiéndose aprobado cuadros insuficientes y que generan una reducción significativa de los ingresos que corresponden a esta Distribuidora.

En este punto, destacamos que a Agosto de 2021 la relación entre el coeficiente de ajuste de VAD acumulado real y el que debería haberse aplicado era de aproximadamente 187%, lo que sin dudas refleja la magnitud del retraso tarifario registrado, el cual de ninguna manera es compensado por los ingresos derivados del ICT.

El congelamiento tarifario afectó los ingresos de los Distribuidores de manera que a partir del segundo trimestre del año el EBIT comienza a ser negativo y a partir del cuarto trimestre del 2021 el EBITDA ya empieza a tener valores menores a cero. Estos indicadores ponen en evidencia la falta de recursos necesarios para operar e invertir en el mantenimiento y la calidad de servicio. Con ello, el mantenimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Distribuidora, sin la correspondiente actualización del VAD que estuvo previsto a los fines de dar cumplimiento, resulta irrazonable y técnicamente imposible de cumplimentar, ya que no se disponen de los fondos necesarios a tal fin.

IF-2023-10229993-GDEBA-DPLAENMIYSPGP


EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A.

Moreno 79, B80000FWA, Bahía Blanca, Bs. As, Argentina | (0291) 4598701 | www.infoedes.com

página 1 de 4

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

En relación al régimen establecido en el Artículo 87 de la Ley 27.591, reglamentado por la Resolución SE 40/2021, el mismo aún se encuentra pendiente de implementación, habiéndose dispuesto mediante Decreto 88/2022 su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.

A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por el Decreto N° 1029/2021, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones.

En efecto, en los Considerandos del referido decreto se asigna un subsidio a las Distribuidoras Municipales producto de la prórroga sucesiva del congelamiento tarifario mediante las Resoluciones MlySP 20/2020, 576/2020 y 227/2021 y tras reconocer que mediante la Resolución MlySP 439/2021 se decidió morigerar el aumento de Valor Agregado de Distribución (VAD) -reconocido además en la propia resolución-, pero ese beneficio se aplica sólo a los distribuidores de concesión municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que *"el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"*- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Respecto al nuevo formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas y definir, en forma detallada, los elementos que las componen, como así también realizar adecuaciones a los procedimientos informáticos de la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se informa el Plan de Inversiones 2022, manteniendo el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MlySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 539/2018, DE 715/2018 y DE 898/2019, con algunas adaptaciones realizadas en base a los nuevos requerimientos efectuados dentro de las posibilidades actuales; y

IF-2023-10229993-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



además se adiciona un reporte con el nuevo formato -pero conteniendo solo obras estructurales 2022-.

En función de lo expuesto, se adjunta:

a) **Anexo I:** Plan de Inversiones 2022, en formato similar al presentado en el período anterior.

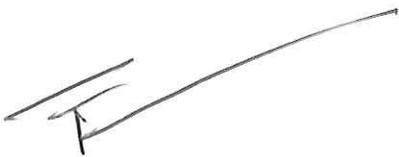
b) **Anexo II:** Plan de Inversiones 2022, de acuerdo al formato definido por RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, sólo para obras de inercia del año 2021. Aquí se mencionan las obras con los montos originales. En el informe de avance al 31/3/22 se actualizarán los mismos.

Sin otro particular lo saludo atentamente.


Ing. JULIO PEREZ
Gte. de Operaciones y Mantenimiento
EDES S.A.



Ct. ROBERTO GRIOLI
GERENTE GENERAL
EDES S.A.



IF-2023-10229993-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A.

Moreno 79, B80000FWA, Bahía Blanca, Bs. As, Argentina | (0291) 4598701 | www.infoedes.com

página 3 de 4

IF-2023-10229993-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10229993-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

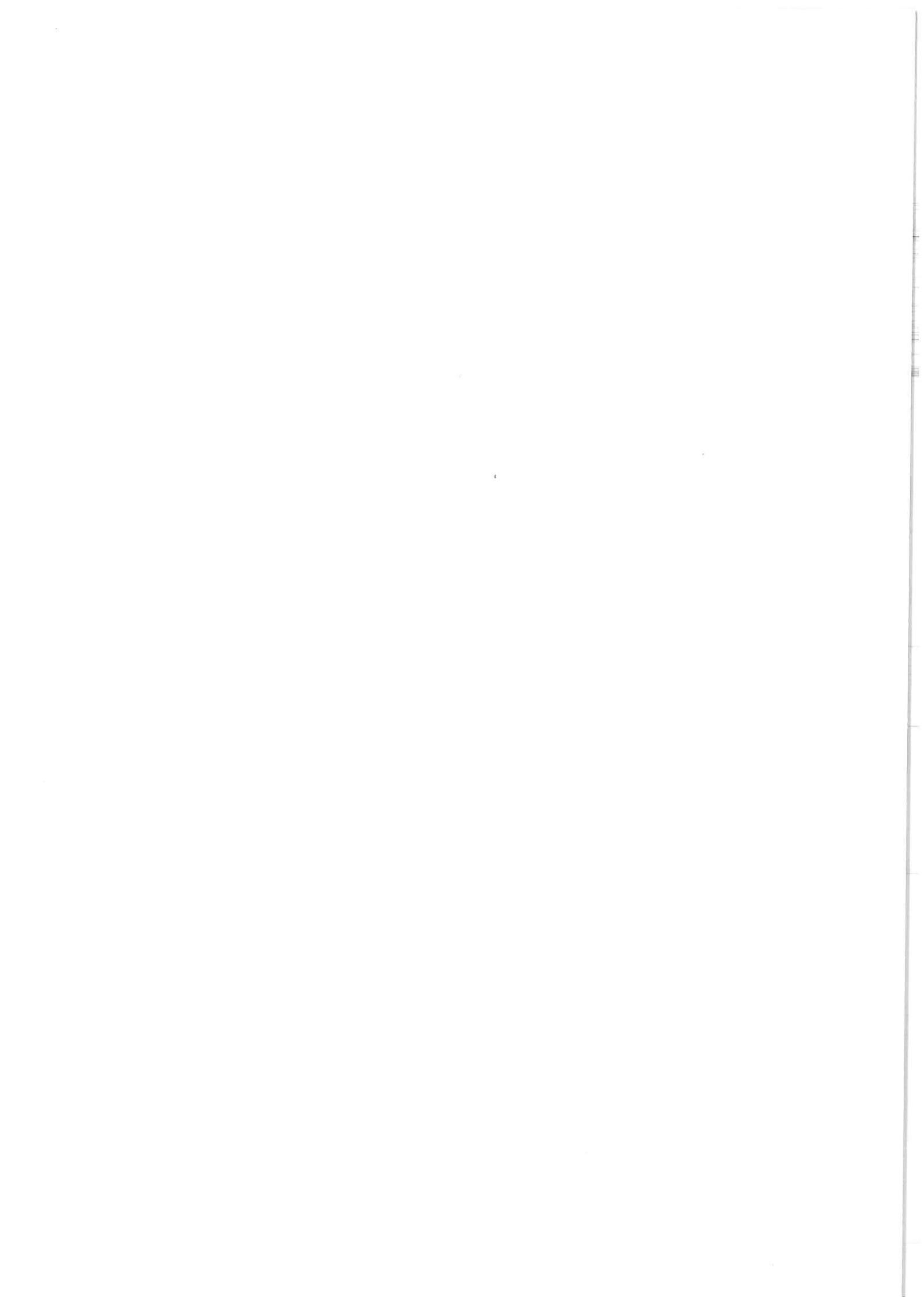
Referencia: EDES - Plan de Inversiones 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 15:59:46 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 15:59:47 -03'00'





Buenos Aires, 31 de Marzo de 2022.-

REF: NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2022.

Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP vinculada al Plan de Inversiones Año 2022, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla excel, el detalle del mismo.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020 y 2021 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

En cuanto a la Emergencia Energética y Social, corresponde aclarar que las medidas adoptadas que afectaron gravemente la sostenibilidad del servicio público, a la fecha de la presente no han sido revertidas sino que, por el contrario, la insuficiencia de ingresos se ha visto agravada desde el dictado de la Resolución MIYSP N° 439/21 y con motivo del establecimiento de la Etapa de Transición, habiéndose aprobado cuadros insuficientes y que generan una reducción significativa de los ingresos que corresponden a esta Distribuidora.

En este punto, destacamos que a Agosto de 2021 la relación entre el coeficiente de ajuste de VAD acumulado real y el que debería haberse aplicado era de aproximadamente 191,7%, lo que sin dudas refleja la magnitud del retraso tarifario registrado, el cual de ninguna manera es compensado por los ingresos derivados del ICT.

El congelamiento tarifario afectó los ingresos de los Distribuidores, de manera que a partir del segundo trimestre del año el EBIT comienza a ser negativo y a partir del cuarto trimestre del 2021 el EBITDA ya empieza a tener valores menores a cero. Estos indicadores ponen en evidencia la falta de recursos necesarios para operar e invertir en el mantenimiento y la calidad de servicio. Con ello, el mantenimiento de la totalidad de las

obligaciones a cargo de la Distribuidora, sin la correspondiente actualización del VAD que estuvo previsto a los fines de dar cumplimiento, resulta irrazonable y técnicamente imposible de cumplimentar, ya que no se disponen de los fondos necesarios a tal fin.

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente, toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

En relación al régimen establecido en el Artículo 87 de la Ley 27.591, reglamentado por la Resolución SE 40/2021, el mismo aún se encuentra pendiente de implementación, habiéndose dispuesto mediante Decreto 88/2022 su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.

A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por el Decreto N° 1029/2021, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones.

En efecto, en los Considerandos del referido decreto se asigna un subsidio a las Distribuidoras Municipales producto de la prórroga sucesiva del congelamiento tarifario mediante las Resoluciones MlySP 20/2020, 576/2020 y 227/2021 y tras reconocer que mediante la Resolución MlySP 439/2021 se decidió morigerar el aumento de Valor Agregado de Distribución (VAD) -reconocido además en la propia resolución-, el beneficio se aplica sólo a los distribuidores de concesión municipal, sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que *"el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"*- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Respecto al nuevo formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas y definir, en forma detallada, los elementos que las componen, como así también realizar adecuaciones a los procedimientos informáticos de la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

IF-2023-10230561-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

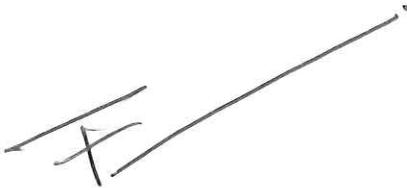
Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se informa el Plan de Inversiones 2022, manteniendo el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MIySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 539/2018, DE 715/2018 y DE 898/2019, con algunas adaptaciones realizadas en base a los nuevos requerimientos efectuados dentro de las posibilidades actuales; y además se adiciona un reporte con el nuevo formato -pero conteniendo solo las obras estructurales 2022-.

En función de lo expuesto, se adjunta:

a) Anexo I: Plan de Inversiones 2022, en formato originalmente presentado.

b) Anexo II: Plan de Inversiones 2022, de acuerdo al formato definido por RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, sólo para obras estructurales.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines.A handwritten signature in blue ink above an official stamp. The stamp contains the text "DIRECCIÓN DE ENERGÍA" and "MIYSP" in a grid-like format.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10230561-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

Referencia: EDEN - Plan de Inversiones 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 16:01:59 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 16:01:58 -03'00'

Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido

Ref: NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP vinculada al Plan de Inversiones Año 2022, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla Excel, el detalle del mismo.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020 y 2021 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

En cuanto a la Emergencia Energética y Social, corresponde aclarar que las medidas adoptadas que afectaron gravemente la sostenibilidad del servicio público, a la fecha de la presente no han sido revertidas sino que, por el contrario, la insuficiencia de ingresos se ha visto agravada desde el dictado de la Resolución MlySP N° 439/21 y con motivo del establecimiento de la Etapa de Transición, habiéndose aprobado cuadros insuficientes y que generan una reducción significativa de los ingresos que corresponden a esta Distribuidora.

En este punto, destacamos que a agosto de 2021 la relación entre el coeficiente de ajuste de VAD acumulado real y el que debería haberse aplicado era de aproximadamente 187,4 %, lo que sin dudas refleja la magnitud del retraso tarifario registrado, el cual de ninguna manera es compensado por los ingresos derivados del ICT. De considerarse este último, la relación entre el VAD real (incluyendo el ICT) y el que debería estar aplicándose es de aproximadamente 43%.

El congelamiento tarifario afectó los ingresos de los Distribuidores de manera que a partir del segundo trimestre del año el EBIT comienza a ser negativo y a partir del cuarto trimestre del 2021 el EBITDA ya empieza a tener valores menores a cero. Estos indicadores ponen en evidencia la falta de recursos necesarios para operar e invertir en el mantenimiento y la calidad de servicio. Con ello, el mantenimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Distribuidora, sin la correspondiente actualización del VAD que estuvo previsto a los fines de dar cumplimiento, resulta irrazonable y técnicamente imposible de cumplimentar, ya que no se disponen de los fondos necesarios a tal fin.



Sede Central: Av. Luro 5867 - Tel/Fax 54 223 499 3200
Sede Técnica: Av. Vélez 19612 - Tel/Fax 54 223 499 3100
IF-2023-10228368-GDEBA-DPEMIYSPGP
(B7604BX) Mar del Plata - Buenos Aires - República Argentina
Internet: www.edeaweb.com.ar

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

En relación al régimen establecido en el Artículo 87 de la Ley 27.591, reglamentado por la Resolución SE 40/2021, el mismo aún se encuentra pendiente de implementación, habiéndose dispuesto mediante Decreto 88/2022 su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.

A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por el Decreto N° 1029/2021, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones.

En efecto, en los Considerandos del referido decreto se asigna un subsidio a las Distribuidoras Municipales producto de la prórroga sucesiva del congelamiento tarifario mediante las Resoluciones MlySP 20/2020, 576/2020 y 227/2021 y tras reconocer que mediante la Resolución MlySP 439/2021 se decidió morigerar el aumento de Valor Agregado de Distribución (VAD) -reconocido además en la propia resolución, pero ese beneficio se aplica sólo a los Distribuidores de Concesión Municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores Provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que "el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

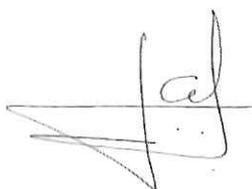
Respecto al nuevo formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas y definir, en forma detallada, los elementos que las componen, como así también realizar adecuaciones a los procedimientos informáticos de la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.



Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se mantiene el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MlySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 539/2018, DE 715/2018 y DE 898/2019. En los avances trimestrales, se agregará el formato definido por RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP sólo para obras estructurales tal como se realizaron las presentaciones durante el año 2021.

En función de lo expuesto, se adjunta Plan de Inversiones 2022.

Sin otro particular lo saludo atentamente



LORENZO SIQUIER
Gerente General
EDEA





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10228568-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

Referencia: EDEA - Plan de Inversiones 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 15:52:45 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 15:52:46 -03'00'



La Plata, 31 de marzo de 2022.-

REF: NO-2022-07084674-GDEBA-
DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2022.

Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2022-07084674-GDEBA-DPEMIYSPGP vinculada al Plan de Inversiones Año 2022, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla excel, el detalle del mismo.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020 y 2021 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta Distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

En cuanto a la Emergencia Energética y Social, corresponde aclarar que las medidas adoptadas que afectaron gravemente la sostenibilidad del servicio público, a la fecha de la presente no han sido revertidas sino que, por el contrario, la insuficiencia de ingresos se ha visto agravada desde el dictado de la Resolución MlySP N° 439/21 y con motivo del establecimiento de la Etapa de Transición, habiéndose aprobado cuadros insuficientes y que generan una reducción significativa de los ingresos que corresponden a esta Distribuidora.

En este punto, destacamos que actualmente la relación entre el VAD real y el que debería estar aplicándose es de aproximadamente 29,8% lo que sin dudas refleja la magnitud del retraso tarifario registrado.

El congelamiento tarifario afectó los ingresos de los Distribuidores de manera que a partir del segundo trimestre del año 2020 el EBIT comienza a ser negativo. Esto evidencia la falta de recursos necesarios para operar e invertir en el mantenimiento y la calidad de servicio. Con ello, el mantenimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Distribuidora, sin la correspondiente actualización del VAD que estuvo previsto a los fines de dar cumplimiento, y que evidentemente resulta irrazonable y técnicamente imposible de cumplimentar, ya que no se disponen de los fondos necesarios a tal fin.

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y actualización de los mismos según lo previsto al momento de la RTI.

En relación al régimen establecido en el Artículo 87 de la Ley 27.591, reglamentado por la Resolución SE 40/2021, el mismo aún se encuentra pendiente de implementación, habiéndose dispuesto mediante Decreto 88/2022 su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.

A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las

IF-2023-10229504-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por el Decreto N° 1029/2021, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones.

En efecto, en los considerandos del referido decreto se asigna un subsidio a las Distribuidoras Municipales producto de la prórroga sucesiva del congelamiento tarifario mediante las Resoluciones MlySP N°20/2020, 576/2020 y 227/21 y tras reconocer que mediante la Resolución MlySP 439/2021 se decidió morigerar el aumento de Valor Agregado de Distribución (VAD) -reconocido además en la propia Resolución MlySP 439/2021-, pero ese beneficio se aplica sólo a los distribuidores de concesión municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que *"el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"*- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Respecto al nuevo formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas y definir, en forma detallada, los elementos que las componen, como así también realizar adecuaciones a los procedimientos informáticos de la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se informa el Plan de Inversiones 2022, manteniendo el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MlySP N° 419/2017 a través de sus notas 537/2018, DE 714/2018 y DE 896/2019, con algunas adaptaciones realizadas en base a los nuevos requerimientos efectuados dentro de las posibilidades actuales; y además se adiciona un reporte con el nuevo formato -pero conteniendo sólo las obras estructurales 2022.

En función de lo expuesto, se adjunta:

- a) Anexo I: Plan de Inversiones 2022, en formato originalmente presentado.
- b) Anexo II: Plan de Inversiones 2022, de acuerdo al formato definido por RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, sólo para obras estructurales.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

MARIA SUSANA DAVID

APODERADA

IF-2023-10229504-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10229504-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

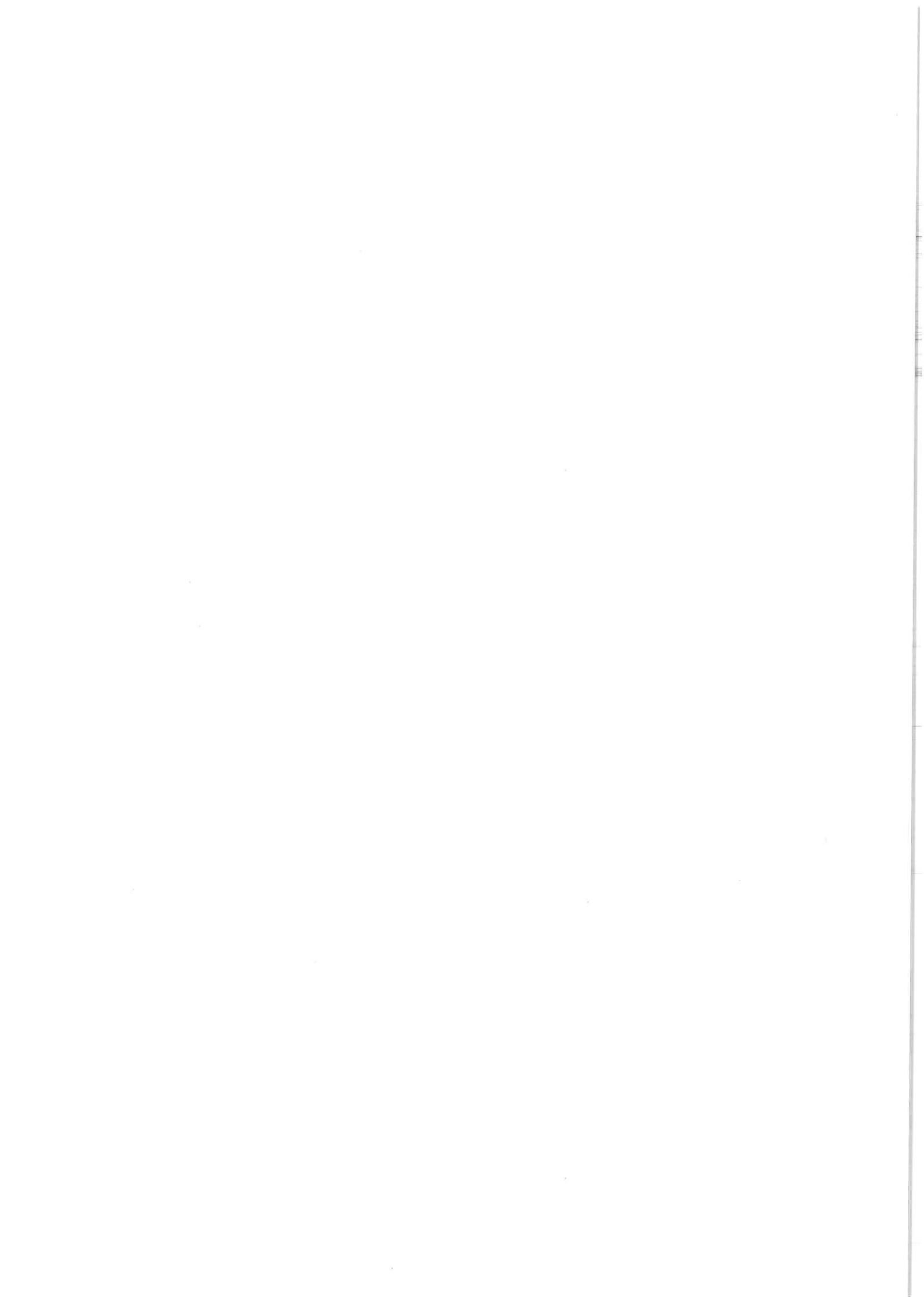
Referencia: EDELAP - Plan de Inversiones 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 15:57:26 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 15:57:26 -03'00'



Bahía Blanca, 17 de enero de 2023

Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido

Ref: Nota 2023-00165282- GDEBA-DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota **Nota 2023-00165282- GDEBA-DPEMIYSPGP** vinculada al Plan de Inversiones Año 2023, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla Excel, el detalle de Plan de Obras Indicativo y Estimativo para el año 2023, el cual se haya en proceso de definición.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020, 2021 y 2022 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

Como será de su conocimiento, la continuidad de las condiciones que vienen afectando la prestación del servicio condicionan las reales posibilidades de ejecución de los planes de inversión proyectados, asociados a las urgencias operativas y necesidades de ampliación del sistema eléctrico, que permita mantener su funcionamiento dentro de los niveles de calidad requeridos y la necesaria asignación efectiva, en tiempo y forma, de los recursos necesarios para poder llevarlas adelante.

La doble emergencia mencionada en la que se encuentra inmerso el sector de distribución y la aprobación a través de las Resoluciones MIVYSP N° 439/2021; 499/22, 945/22 de cuadros tarifarios insuficientes, dificulta la posibilidad que el servicio de distribución pueda tener un desempeño acorde a las condiciones de regularidad, seguridad y continuidad exigibles, como así también el sostenimiento de los planes de inversión presentados.

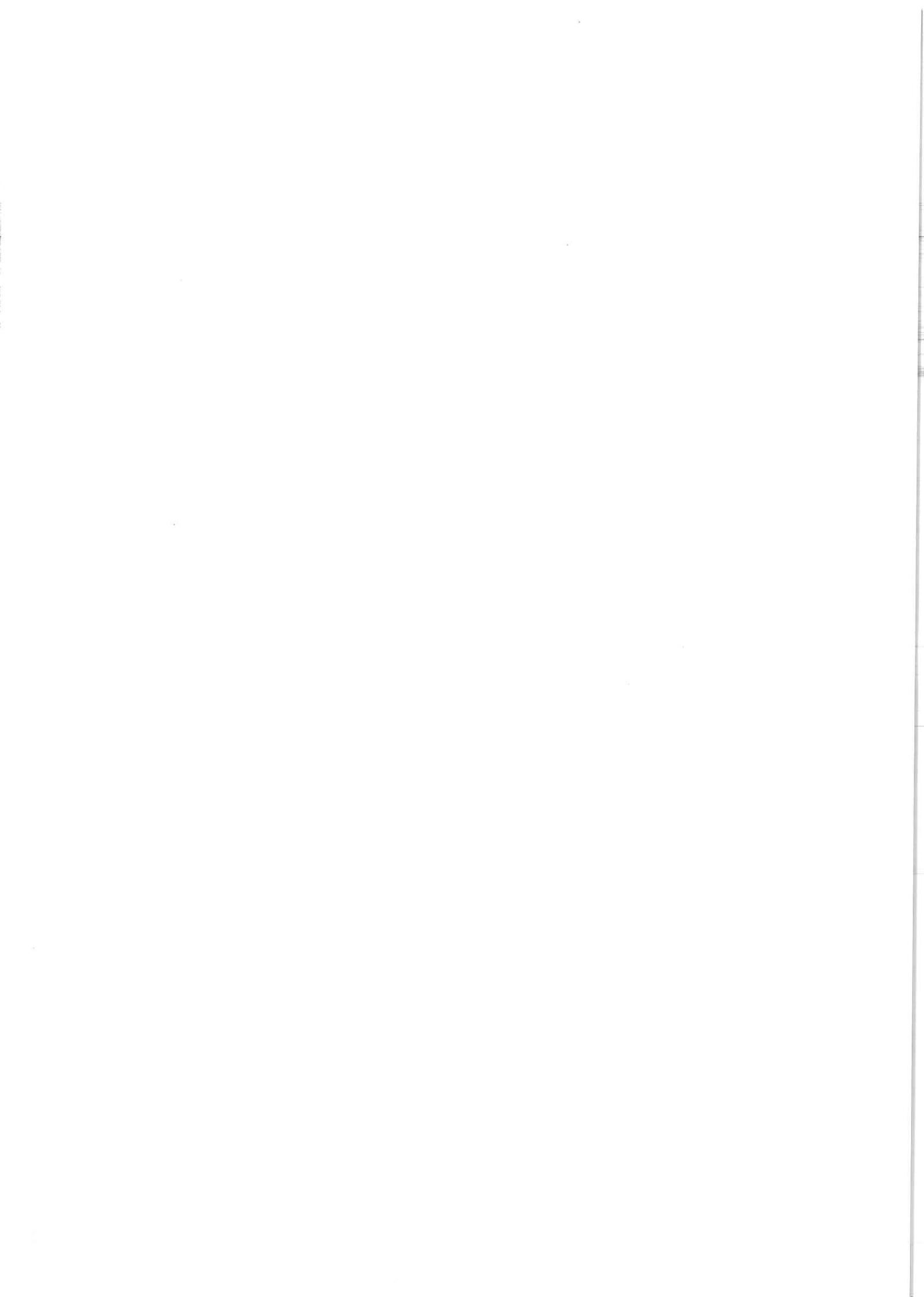
El reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la insuficiencia de las tarifas aprobadas (Res. MIVYSP 439/2021) aplicables en la etapa de transición unilateralmente definida, genera un mayor grado de incertidumbre sobre las reales posibilidades de sostener el servicio en condiciones de calidad durante ese período y hasta la normalización tarifaria.

Consecuentemente, resulta indispensable complementar esos ingresos insuficientes con otras herramientas de gestión que permitan lograr viabilizar la ejecución de los planes de inversión diseñados, para de ese modo poder superar la crisis actual y asegurar la sustentabilidad del servicio.


Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A.
Marlene 77, B8000PWA, Bahía Blanca, Bs. As., Argentina
(0291) 4598701 | www.infoedes.com

IF-2023-10232971-GDEBA-DPLAENMIY





Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

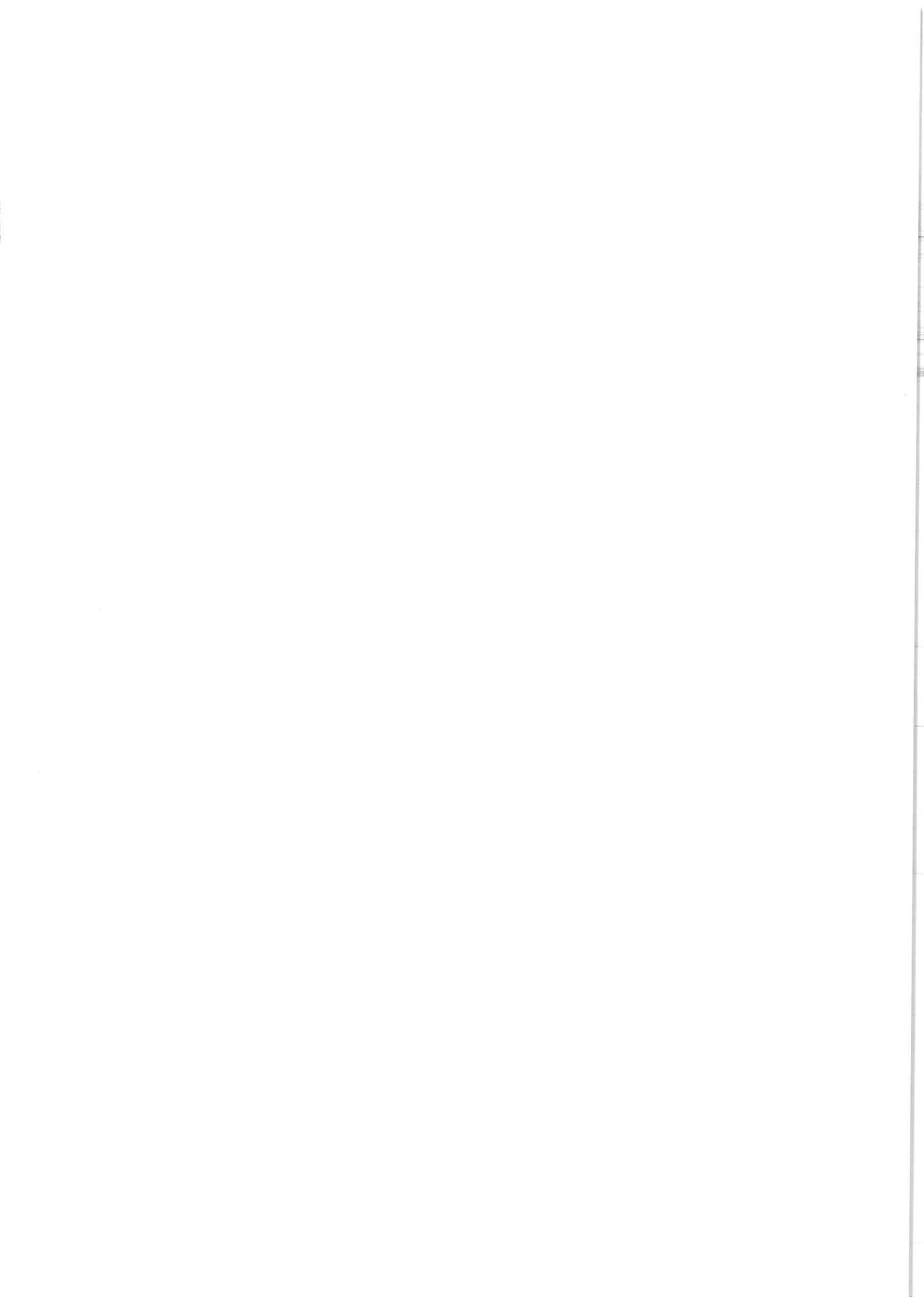
A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por los Decretos N° 1029/2021 y N° 1376-2022, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones; este se aplica sólo a los Distribuidores de Concesión Municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores Provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que "el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Asimismo, la inmediata implementación del Régimen especial de regularización de obligaciones y de reconocimiento de todos los créditos dispuestos por el art. 87 de la Ley Nacional N° 27.591, Decreto PEN 88-2022 y Art 89 Ley 27-701. se vuelve también una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines mencionados. Esta Distribuidora, en respuesta la Nota NO-2022-133568518-APN-SE#MEC ha vuelto a manifestado su voluntad de suscribir el Acta Acuerdo que permita acogerse al del Régimen especial de regularización de obligaciones, sin tener a la fecha novedades al respecto.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, se concluye que el contexto descripto dificulta la proyección de las obras que se podrán ejecutar durante el año 2023, en tanto no se han asegurado los ingresos que permitan mantener la prestación del servicio en condiciones de calidad, por lo que se ha efectuado una planificación indicativa con valores de referencia que solo podrá ser ejecutado si la situación descripta se revierte o se logran nuevas herramientas de gestión con recursos adicionales que lo hagan posible.

Respecto al formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas, ultimar los detalles vinculados a las mismas, como así también culminar la implementación de las modificaciones informáticas



realizadas en la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se mantiene el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MIySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 539/2018, DE 715/2018 y DE 898/2019 y será adecuando la información progresivamente dentro de nuestras posibilidades.

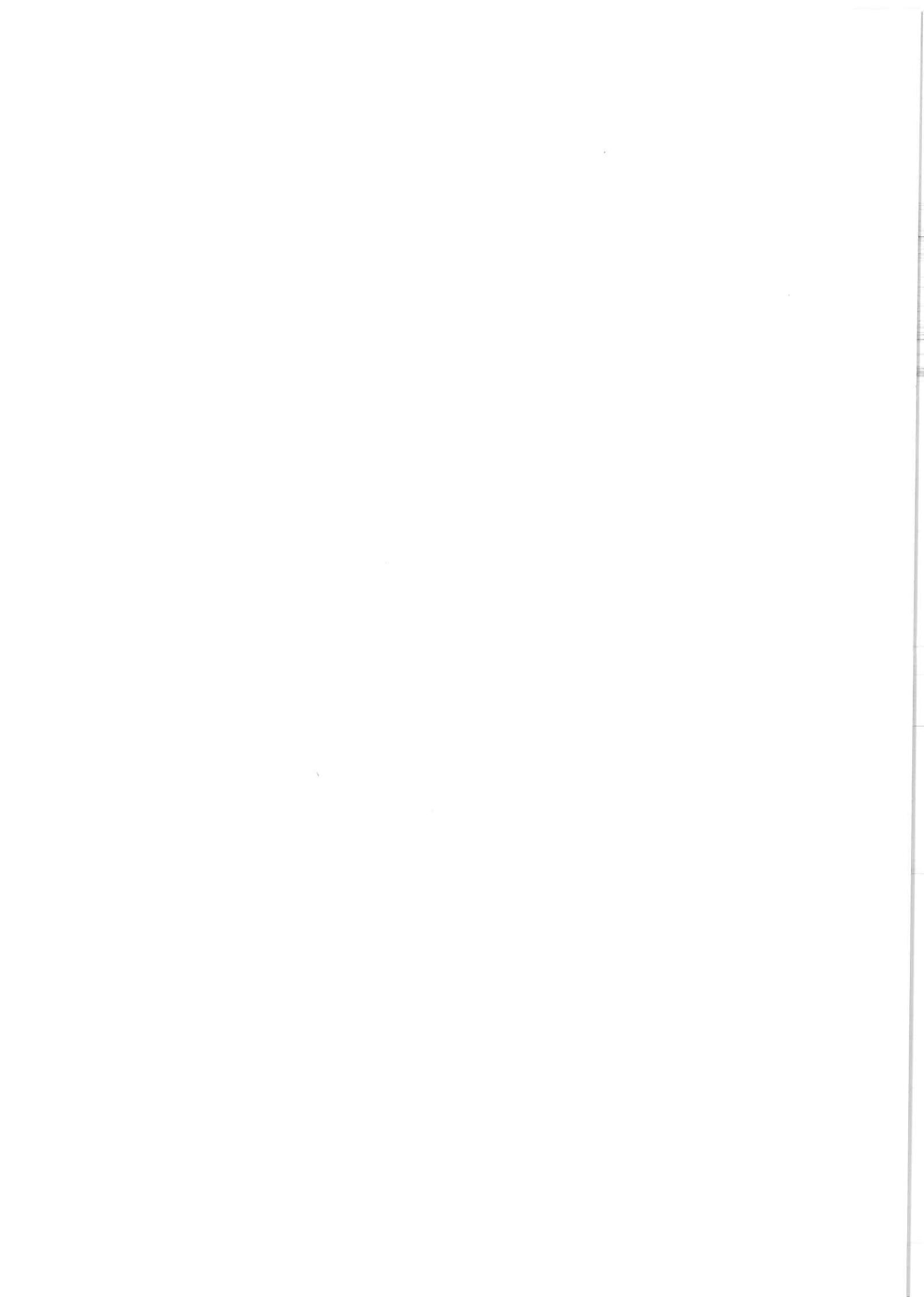
En función de lo expuesto, se adjunta Plan de Inversiones Indicativo y Estimativo para el 2023, cual queda sujeto a los cambios que se crean pertinentes.

Sin otro particular lo saludo atentamente


Ing. JULIO PEREZ
DTE. DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
EDES S.A.


Cf. ROBERTO GRIOLI
GERENTE GENERAL
EDES S.A.







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10232971-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

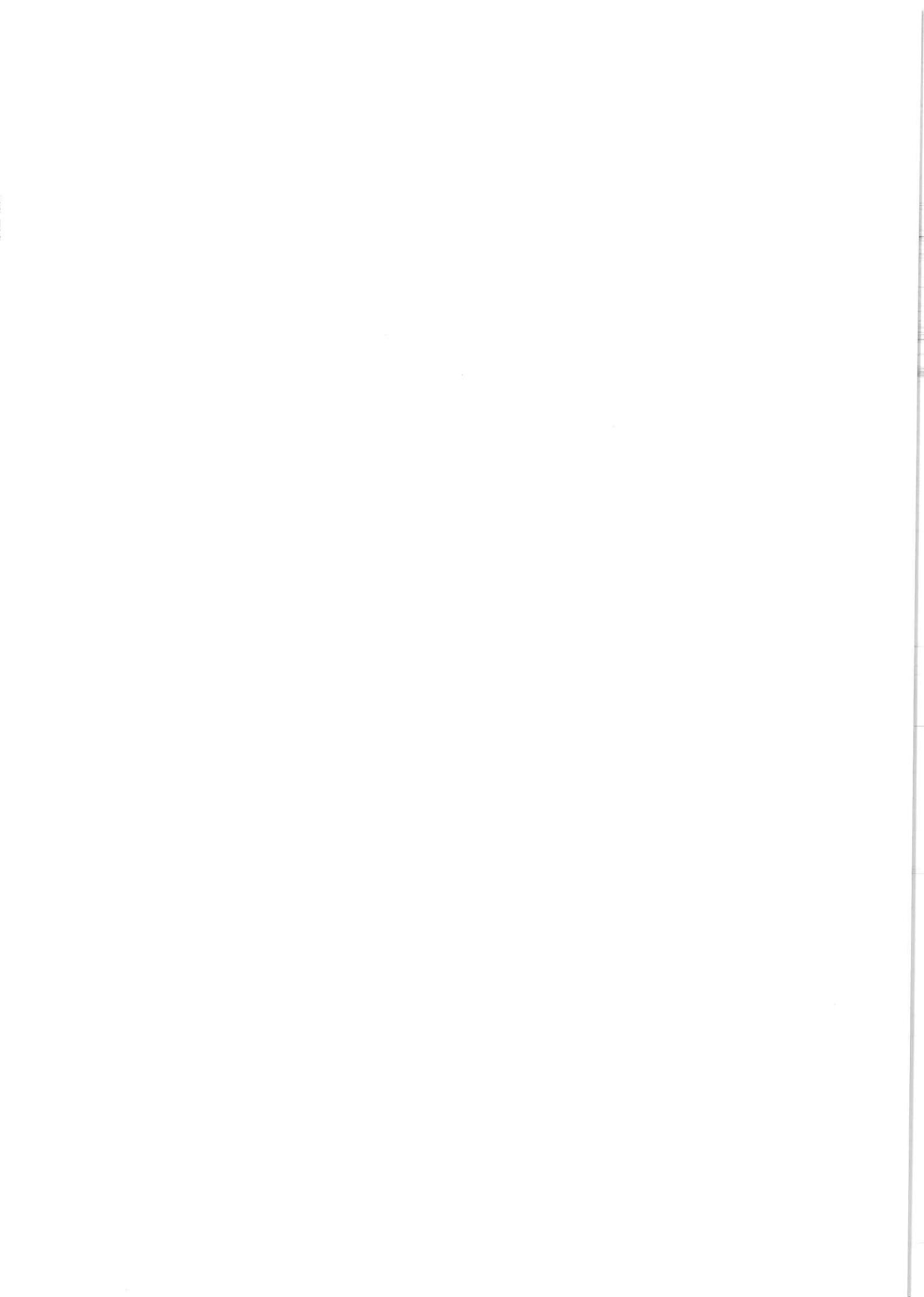
Referencia: EDES - Plan de Inversiones 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUSSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUI 30715471511
Date: 2023.03.22 16:14:35 -0300

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUSSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUI 30715471511
Date: 2023.03.22 16:14:37 -0300





Buenos Aires, 31 de enero de 2023.-

REF: NO-2023-00165282-GDEBA-DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2023.

Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

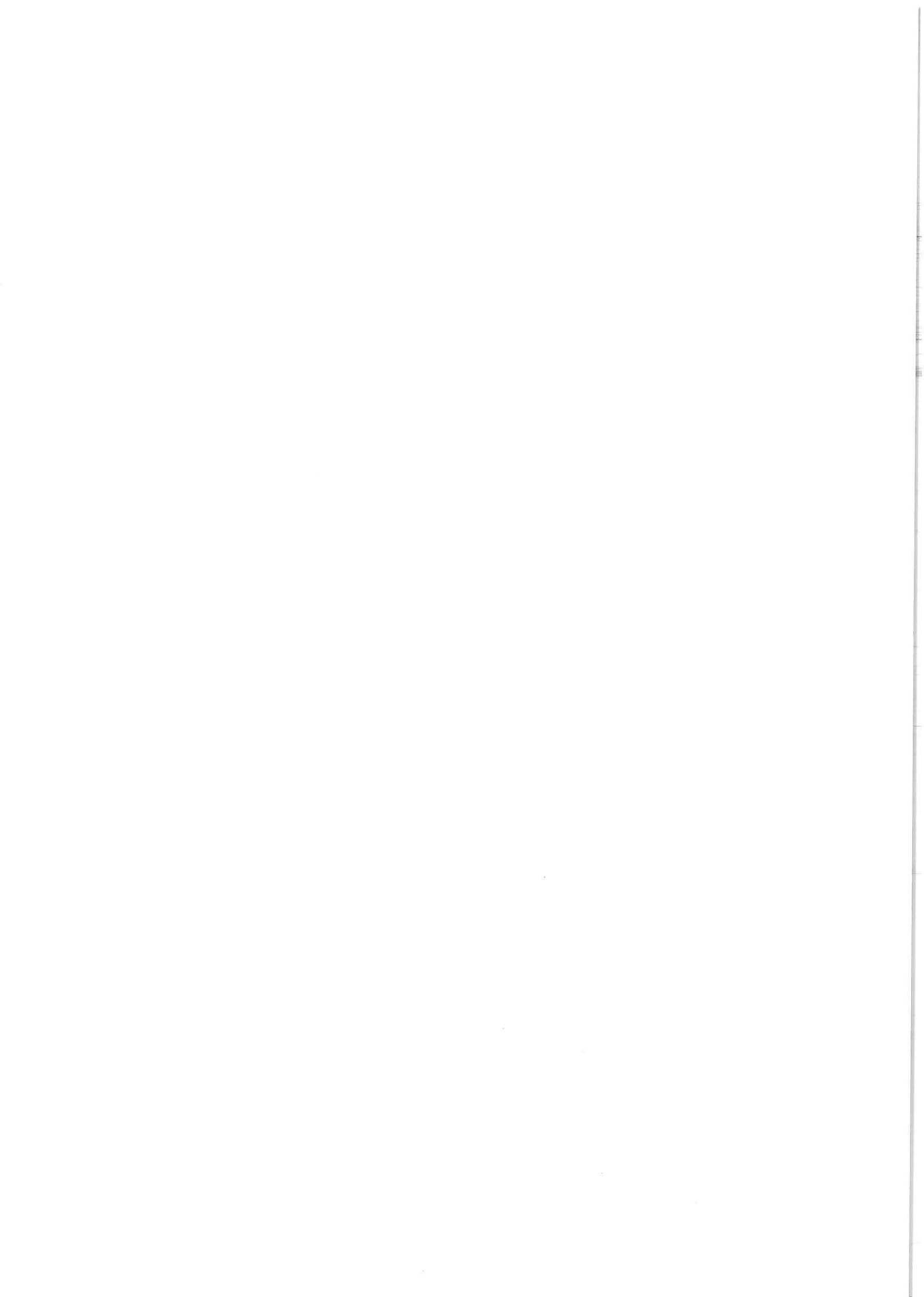
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2023-00165282-GDEBA-DPEMIYSPGP, vinculada al Plan de Inversiones Año 2023, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla Excel, el detalle de Plan de Obras Indicativo y Estimativo para el año 2023, el cual se haya en proceso de definición.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante los años 2020, 2021 y 2022, en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora, condicionados por la normativa aplicable con relación a la emergencia que continúa afectando a nuestra actividad.

Como será de su conocimiento, la continuidad de las condiciones que vienen afectando la prestación del servicio condicionan las reales posibilidades de ejecución de los planes de inversión proyectados, asociados a las urgencias operativas y necesidades de ampliación del sistema eléctrico, que permita mantener su funcionamiento dentro de los niveles de calidad requeridos y la necesaria asignación efectiva, en tiempo y forma, de los recursos necesarios para poder llevarlas adelante.

La emergencia mencionada en la que se encuentra inmerso el sector de distribución y la aprobación a través de las Resoluciones MIVYSP N° 439/2021, 499/22, 945/22 de cuadros tarifarios insuficientes, dificulta la posibilidad que el servicio de distribución pueda tener un desempeño acorde a las condiciones de regularidad, seguridad y continuidad exigibles, como así también el sostenimiento de los planes de inversión presentados.

El reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la insuficiencia de las tarifas aprobadas (Res. MIVYSP 439/2021) aplicables en la etapa de transición unilateralmente definida, genera un mayor grado de incertidumbre sobre las reales



posibilidades de sostener el servicio en condiciones de calidad durante ese período y hasta la normalización tarifaria.

Consecuentemente, resulta indispensable complementar esos ingresos insuficientes con otras herramientas de gestión que permitan lograr viabilizar la ejecución de los planes de inversión diseñados, para de ese modo poder superar la crisis actual y asegurar la sustentabilidad del servicio.

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

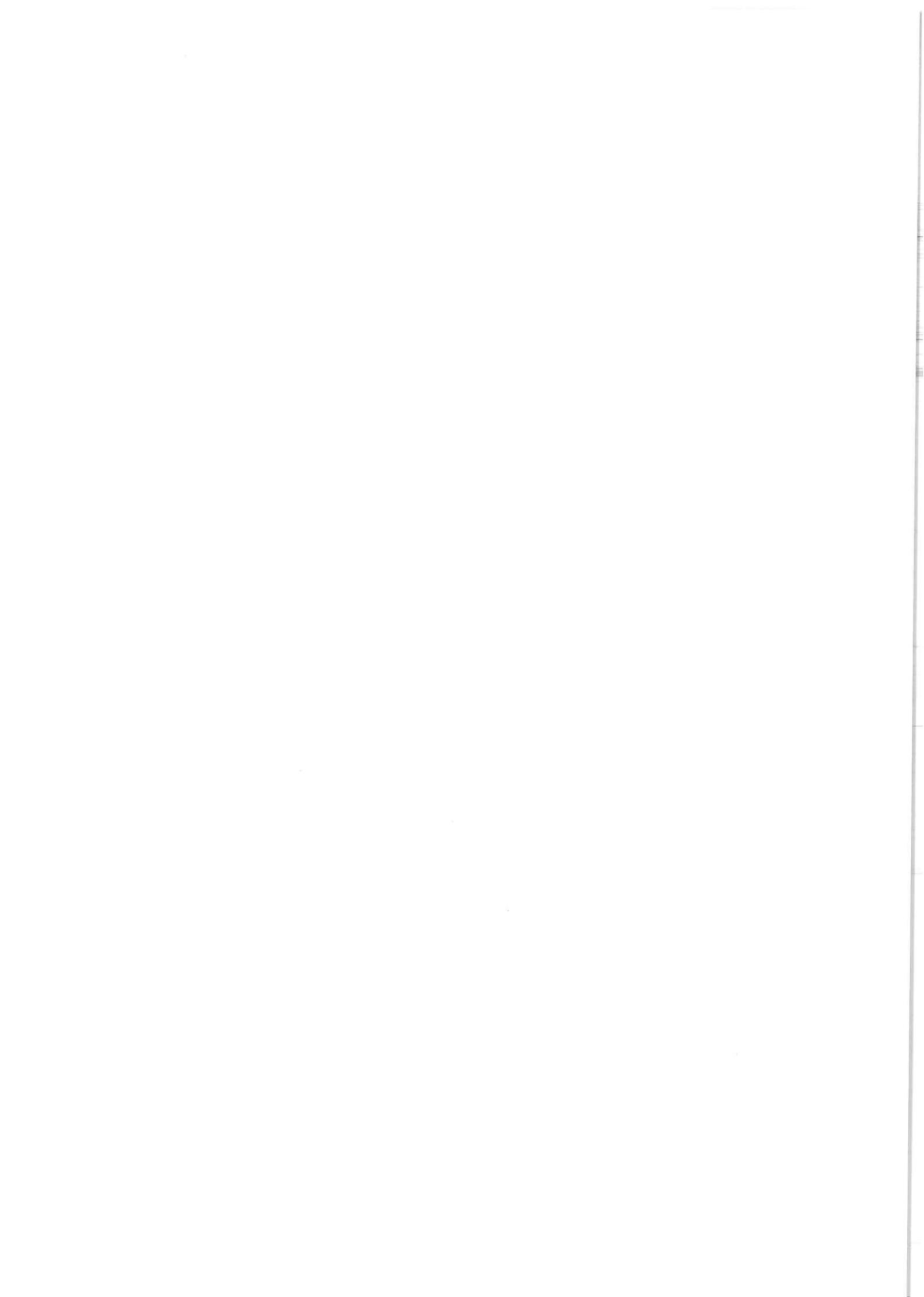
A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por los Decretos N° 1029/2021 y N° 1376/2022, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones; este se aplica sólo a los Distribuidores de Concesión Municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores Provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos de los referidos decretos se sostiene que "el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Asimismo, la inmediata implementación del Régimen especial de regularización de obligaciones y de reconocimiento de todos los créditos dispuestos por el art. 87 de la Ley Nacional N° 27.591, Decreto PEN 88/2022 y Art 89 Ley 27.701, se vuelve también una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines mencionados. Cabe destacar que sin perjuicio de que esta Distribuidora ha reiterado su voluntad de suscribir el Acta Acuerdo que permita acogerse al Régimen especial de regularización de obligaciones, a la fecha continuamos sin tener novedades al respecto.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, se concluye que el contexto descripto dificulta la proyección de las obras que se podrán ejecutar durante el año 2023, en tanto no se han asegurado los ingresos que permitan mantener la prestación del servicio en condiciones de calidad, por lo que se ha efectuado una planificación indicativa con valores de referencia que solo podrá ser ejecutado si la situación descripta se revierte o se logran nuevas herramientas de gestión con recursos adicionales que lo hagan posible.

IF-2023-10232564-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



Respecto al formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas, ultimar los detalles vinculados a las mismas, como así también culminar la implementación de las modificaciones informáticas realizadas en la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

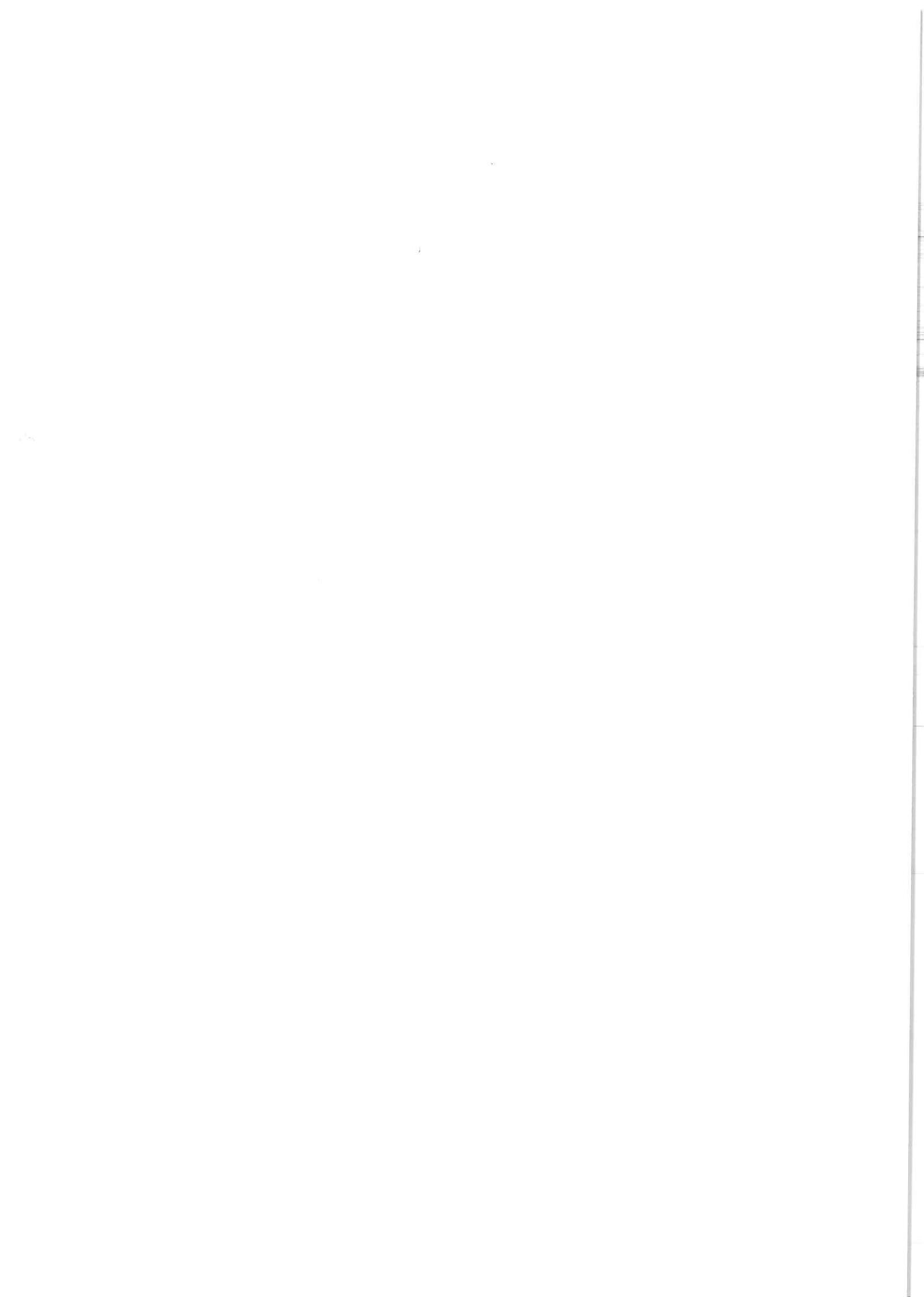
Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se mantiene el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MiySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 539/2018, DE 715/2018 y DE 898/2019 y se irá adecuando la información progresivamente dentro de nuestras posibilidades.

En función de lo expuesto, se adjunta Plan de Inversiones Indicativo y Estimativo para el año 2023, el cual queda sujeto a los cambios que se crean pertinentes.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.



BRUNO ALBERTO FERRERES VARELA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ENERGÍA





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10232564-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

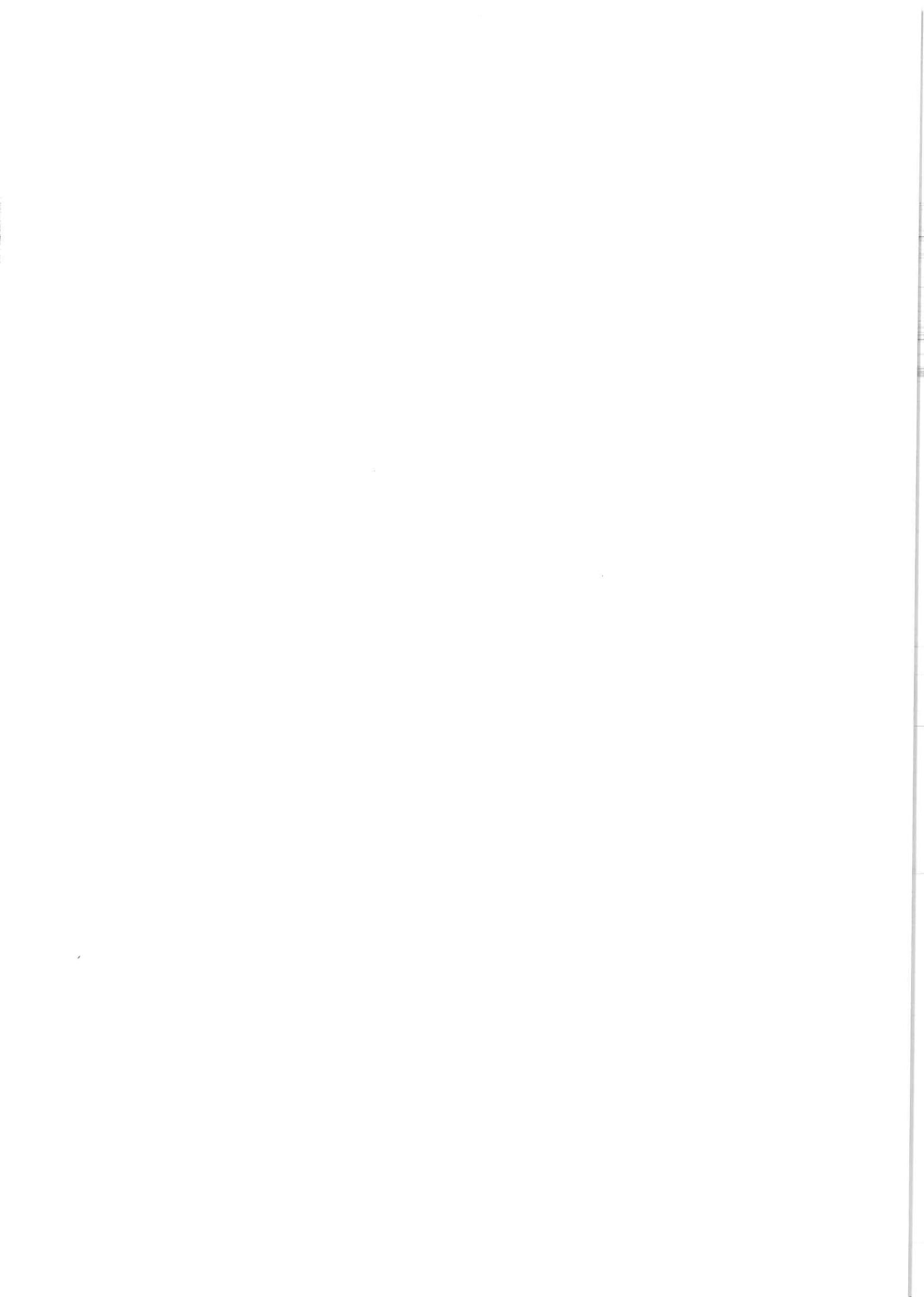
Referencia: EDEN - Plan de Inversiones 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 página/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 16:12:40 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 16:12:40 -03'00'



Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido

Ref: NO-2023-00165282-GDEBA-DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2023-00165282-GDEBA-DPEMIYSPGP vinculada al Plan de Inversiones Año 2023, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla Excel, el detalle de Plan de Obras Indicativo y Estimativo para el año 2023, el cual se haya en proceso de definición.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020, 2021 y 2022 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

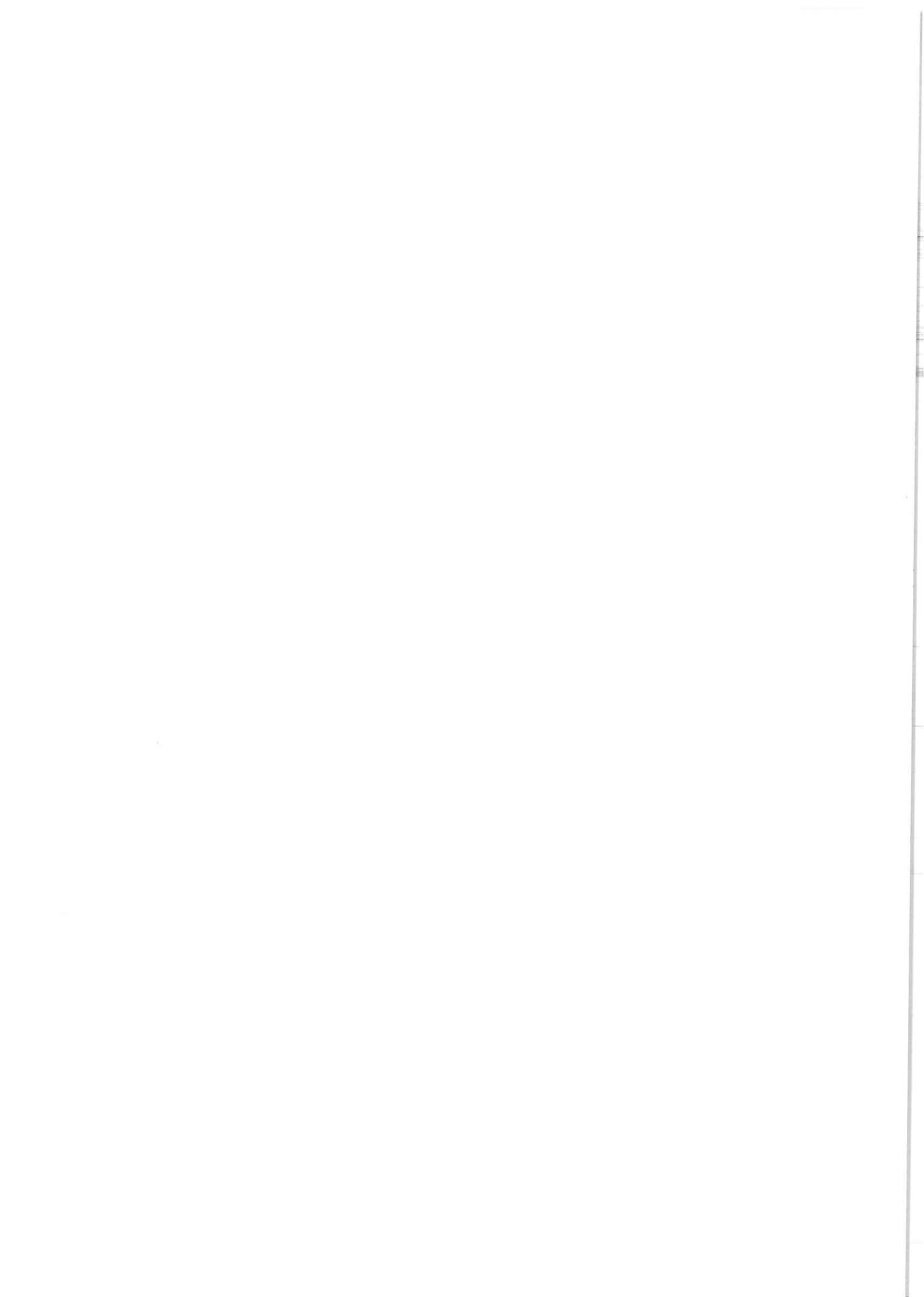
Como será de su conocimiento, la continuidad de las condiciones que vienen afectando la prestación del servicio condicionan las reales posibilidades de ejecución de los planes de inversión proyectados, asociados a las urgencias operativas y necesidades de ampliación del sistema eléctrico, que permita mantener su funcionamiento dentro de los niveles de calidad requeridos y la necesaria asignación efectiva, en tiempo y forma, de los recursos necesarios para poder llevarlas adelante.

La doble emergencia mencionada en la que se encuentra inmerso el sector de distribución y la aprobación a través de las Resoluciones MIVYSP N° 439/2021; 499/22, 945/22 de cuadros tarifarios insuficientes, dificulta la posibilidad que el servicio de distribución pueda tener un desempeño acorde a las condiciones de regularidad, seguridad y continuidad exigibles, como así también el sostenimiento de los planes de inversión presentados.

El reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la insuficiencia de las tarifas aprobadas (Res. MIVYSP 439/2021) aplicables en la etapa de transición unilateralmente definida, genera un mayor grado de incertidumbre sobre las reales posibilidades de sostener el servicio en condiciones de calidad durante ese período y hasta la normalización tarifaria.



Sede Central: Av. Luro 5867 - Teléfono 54 223 499 3200
Sede Técnica: Av. Vélez 10612 - Teléfono 54 223 499 3100
(B76048X) Mar del Plata - Buenos Aires - República Argentina
IF-2023-10233378-GDEBA-DPLAENMIVYSPGP
Internet: www.edeaweb.com.ar



Consecuentemente, resulta indispensable complementar esos ingresos insuficientes con otras herramientas de gestión que permitan lograr viabilizar la ejecución de los planes de inversión diseñados, para de ese modo poder superar la crisis actual y asegurar la sustentabilidad del servicio.

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

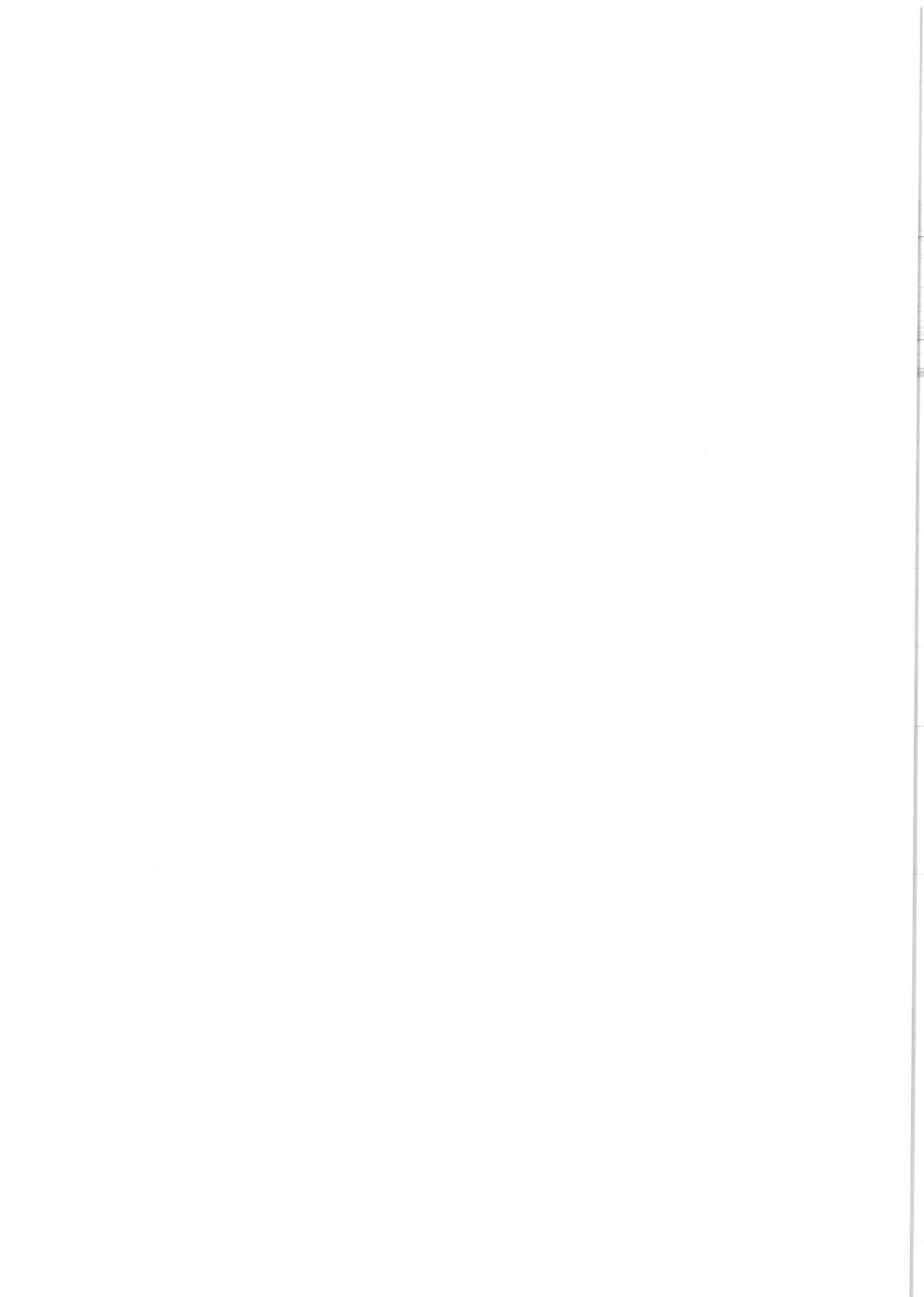
A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por los Decretos N° 1029/2021 y N° 1376-2022, que las pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones; este se aplica sólo a los Distribuidores de Concesión Municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores Provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que "el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Asimismo, la inmediata implementación del Régimen especial de regularización de obligaciones y de reconocimiento de todos los créditos dispuestos por el art. 87 de la Ley Nacional N° 27.591, Decreto PEN 88-2022 y Art 89 Ley 27-701, se vuelve también una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines mencionados. Esta Distribuidora, en respuesta a la Nota NO-2022-133568518-APN-SE#MEC ha vuelto a manifestado su voluntad de suscribir el Acta Acuerdo que permita acogerse al del Régimen especial de regularización de obligaciones, sin tener a la fecha novedades al respecto.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, se concluye que el contexto descripto dificulta la proyección de las obras que se podrán ejecutar durante el año 2023, en tanto no se han asegurado los ingresos que permitan mantener la prestación del servicio en condiciones de calidad, por lo que se ha efectuado una planificación indicativa con valores de referencia que solo podrá ser ejecutado si la situación descripta se revierte o se logran nuevas herramientas de gestión con recursos adicionales que lo hagan posible.





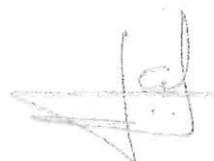
Respecto al formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que, para poder dar cumplimiento total al mismo, resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas, ultimar los detalles vinculados a las mismas, como así también culminar la implementación de las modificaciones informáticas realizadas en la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

Por lo tanto, hasta que ello sea factible, se mantiene el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MtySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 539/2018, DE 715/2018 y DE 898/2019 y será adecuando la información progresivamente dentro de nuestras posibilidades.

En función de lo expuesto, se adjunta Plan de Inversiones Indicativo y Estimativo para el 2023, cual queda sujeto a los cambios que se crean pertinentes.

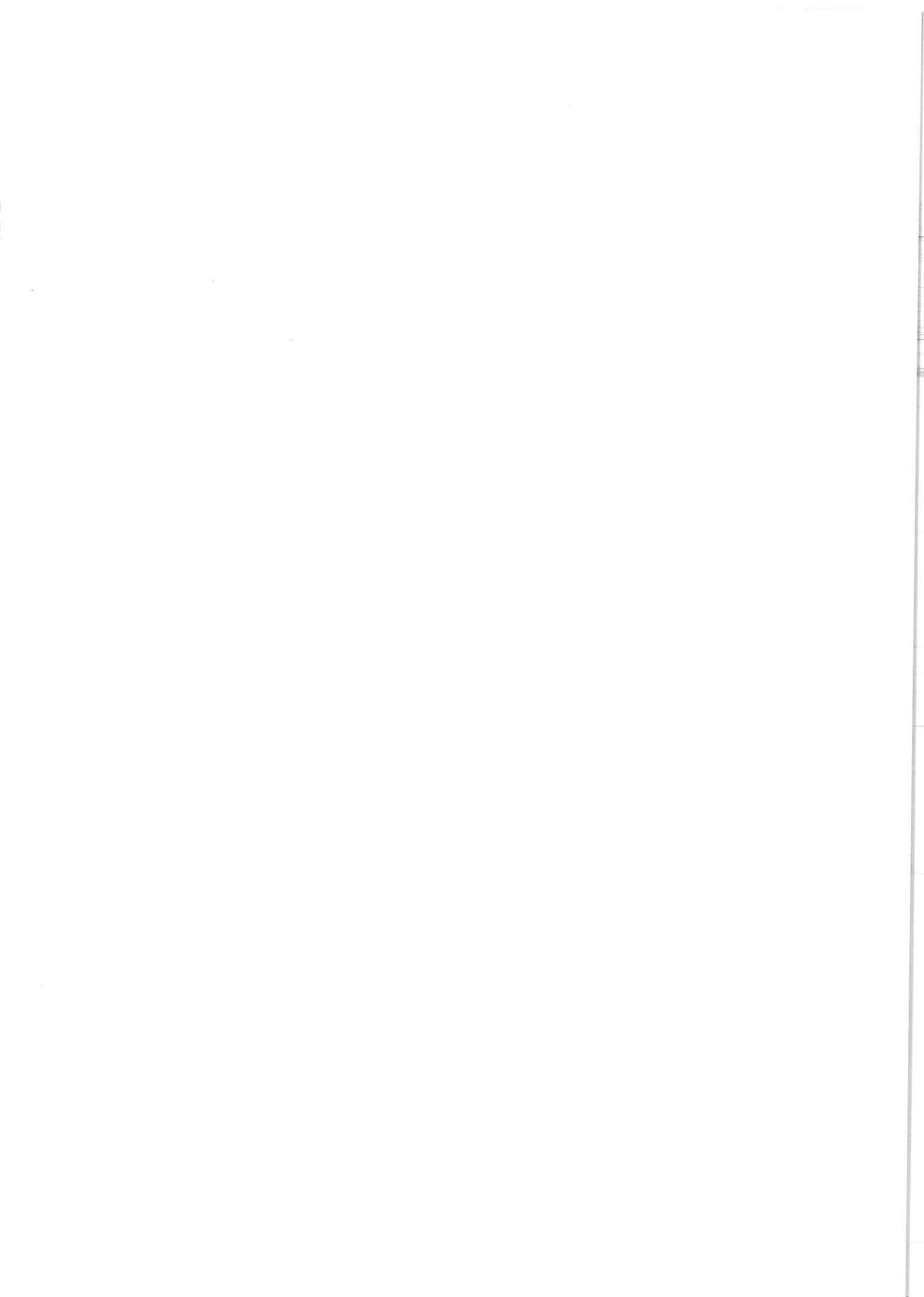
Por último, le agradecemos que a futuro las comunicaciones sean remitidas a nuestra Mesa de Entrada Virtual, a la dirección m-entrada@edeaweb.com.ar

Sin otro particular lo saludo atentamente



LORENZO SIQUIER
Gerente General
EDEA







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10233378-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

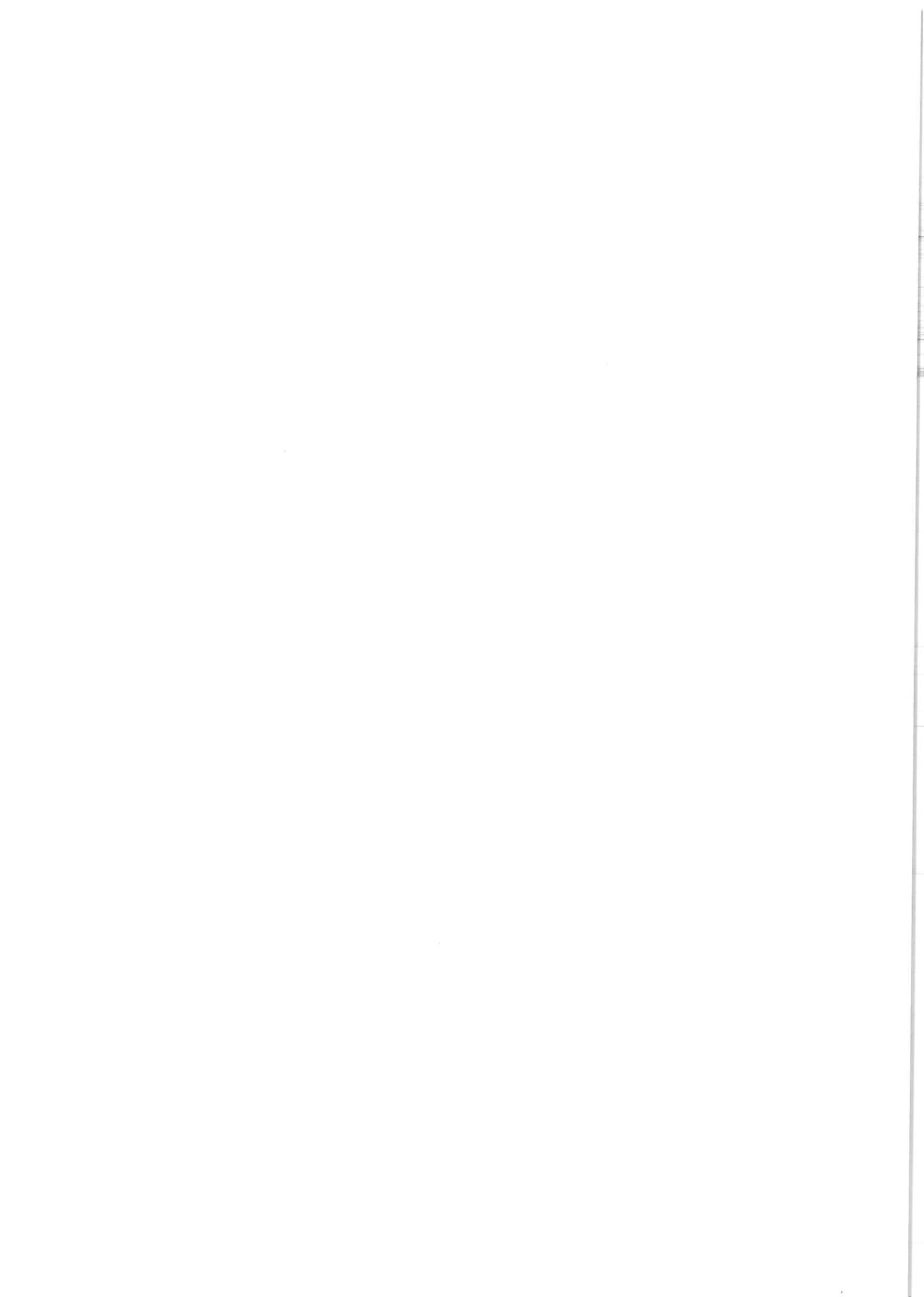
Referencia: EDEA - Plan de Inversiones 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=PAR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30716471511
Date: 2023.03.22 16:16:33 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=PAR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30716471511
Date: 2023.03.22 16:16:33 -03'00'



Señor
Director de la Dirección Provincial de Energía
de la Provincia de Buenos Aires
At. Ing Marcelo Garrido

Ref.: NO-2023-00165282-GDEBA-DPEMIYSPGP
Plan de Inversiones 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra nota NO-2023-00165282-GDEBA-DPEMIYSPGP vinculada al Plan de Inversiones Año 2023, a fin de adjuntarle por medio de la presente en planilla Excel, el detalle de Plan de Obras Indicativo y Estimativo para el año 2023, el cual se haya en proceso de definición.

Al respecto, se hacen extensivas las observaciones realizadas en nuestras presentaciones formalizadas durante el año 2020, 2021 y 2022 en cuanto que la ejecución real del plan se irá adecuando a la evolución de los ingresos de esta distribuidora condicionados por la normativa aplicable con relación a la doble emergencia (energética y sanitaria) que viene afectando a nuestra actividad.

Como será de su conocimiento, la continuidad de las condiciones que vienen afectando la prestación del servicio condicionan las reales posibilidades de ejecución de los planes de inversión proyectados, asociados a las urgencias operativas y necesidades de ampliación del sistema eléctrico, que permita mantener su funcionamiento dentro de los niveles de calidad requeridos y la necesaria asignación efectiva, en tiempo y forma, de los recursos necesarios para poder llevarlas adelante.

La doble emergencia mencionada en la que se encuentra inmerso el sector de distribución y la aprobación a través de las Resoluciones MIVYSP N° 439/2021; 499/22, 945/22 de cuadros tarifarios insuficientes, dificulta la posibilidad que el servicio de distribución pueda tener un desempeño acorde a las condiciones de regularidad, seguridad y continuidad exigibles, como así también el sostenimiento de los planes de inversión presentados.

El reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la insuficiencia de las tarifas aprobadas (Res. MIVYSP 439/2021) aplicables en la etapa de transición unilateralmente definida, genera un mayor grado de incertidumbre sobre las reales posibilidades de sostener el servicio en condiciones de calidad durante ese período y hasta la normalización tarifaria.

Consecuentemente, resulta indispensable complementar esos ingresos insuficientes con otras herramientas de gestión que permitan lograr viabilizar la ejecución de los planes de inversión diseñados, para de ese modo poder superar la crisis actual y asegurar la sustentabilidad del servicio.

Resulta incongruente que -en el actual contexto- se continúe dispensando a gran parte de los usuarios de su obligación de pagar los costos reales del servicio que reciben; a la par que se exige a las distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones y que se ve afectado por el propio congelamiento o, en el caso, por el otorgamiento de una tarifa insuficiente toda vez que para el cumplimiento de las mismas son necesarios los ingresos definidos y la actualización de los mismos, según lo previsto al momento de la RTI.

A su vez, se observa un trato discriminatorio de las Distribuidoras provinciales respecto de la situación que se registra a nivel de ingresos con respecto a las Distribuidoras Municipales, a las que se les reconocieron ingresos adicionales, dispuestos por los Decretos N° 1029/2021 y N° 1376-2022, que las
IF-2023-10234070-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



pone en mejor situación para hacer frente a sus obligaciones; este se aplica sólo a los Distribuidores de Concesión Municipal sin que a la fecha se haya extendido a los Distribuidores Provinciales a pesar que el congelamiento tarifario afectó a todos los Distribuidores sin distinción.

Este trato discriminatorio no perjudica solo a los Distribuidores Provinciales sino fundamentalmente a los usuarios de jurisdicción provincial, toda vez que -pese a que en los considerandos del referido decreto se sostiene que "el Estado provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario"- se excluye a estos de la calidad de servicio a la que podrán acceder los usuarios abastecidos en las áreas de concesión municipal, que cuentan ahora con parte de los recursos necesarios para brindar una prestación más acorde a la calidad requerida.

Asimismo, la inmediata implementación del Régimen especial de regularización de obligaciones y de reconocimiento de todos los créditos dispuestos por el art. 87 de la Ley Nacional N° 27.591, Decreto PEN 88-2022 y Art 89 Ley 27-701 se vuelve también una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines mencionados. Esta Distribuidora, en respuesta la Nota NO-2022-1340683509-APN-SE#MEC ha vuelto a manifestar su voluntad de suscribir el Acta Acuerdo que permita acogerse al Régimen especial de regularización de obligaciones, sin tener a la fecha novedades al respecto.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, se concluye que el contexto descrito dificulta la proyección de las obras que se podrán ejecutar durante el año 2023, en tanto no se han asegurado los ingresos que permitan mantener la prestación del servicio en condiciones de calidad, por lo que se ha efectuado una planificación indicativa con valores de referencia que solo podrá ser ejecutado si la situación descrita se revierte o se logran nuevas herramientas de gestión con recursos adicionales que lo hagan posible.

Respecto al formato de presentación, aprobado por Resolución RESO-2021-13-GDEBA-SSEMIYSPGP, se reitera lo expresado en las anteriores presentaciones, en cuanto a que, para poder dar cumplimiento total al mismo resulta indispensable valorizar las Unidades Constructivas, ultimar los detalles vinculados a las mismas, como así también culminar la implementación de las modificaciones informáticas realizadas en la Distribuidora. En este sentido, se destaca que se viene avanzando satisfactoriamente con dichas tareas, cumpliendo los plazos definidos en el plan de trabajo.

Por lo tanto, hasta que ello sea factible se mantiene el formato implementado por la Dirección de Energía a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución MlySP N° 419/2017 a través de sus notas DE 537/2018, DE 714/2018 y DE 896/2019 y será adecuando la información progresivamente dentro de nuestras posibilidades.

En función de lo expuesto, se adjunta Plan de Inversiones Indicativo y Estimativo para el 2023, cual queda sujeto a los cambios que se crean pertinentes.

Sin otro particular lo saludo atentamente

IF-2023-10234070-GDEBA-DPLAENMIYSPGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-10234070-GDEBA-DPLAENMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

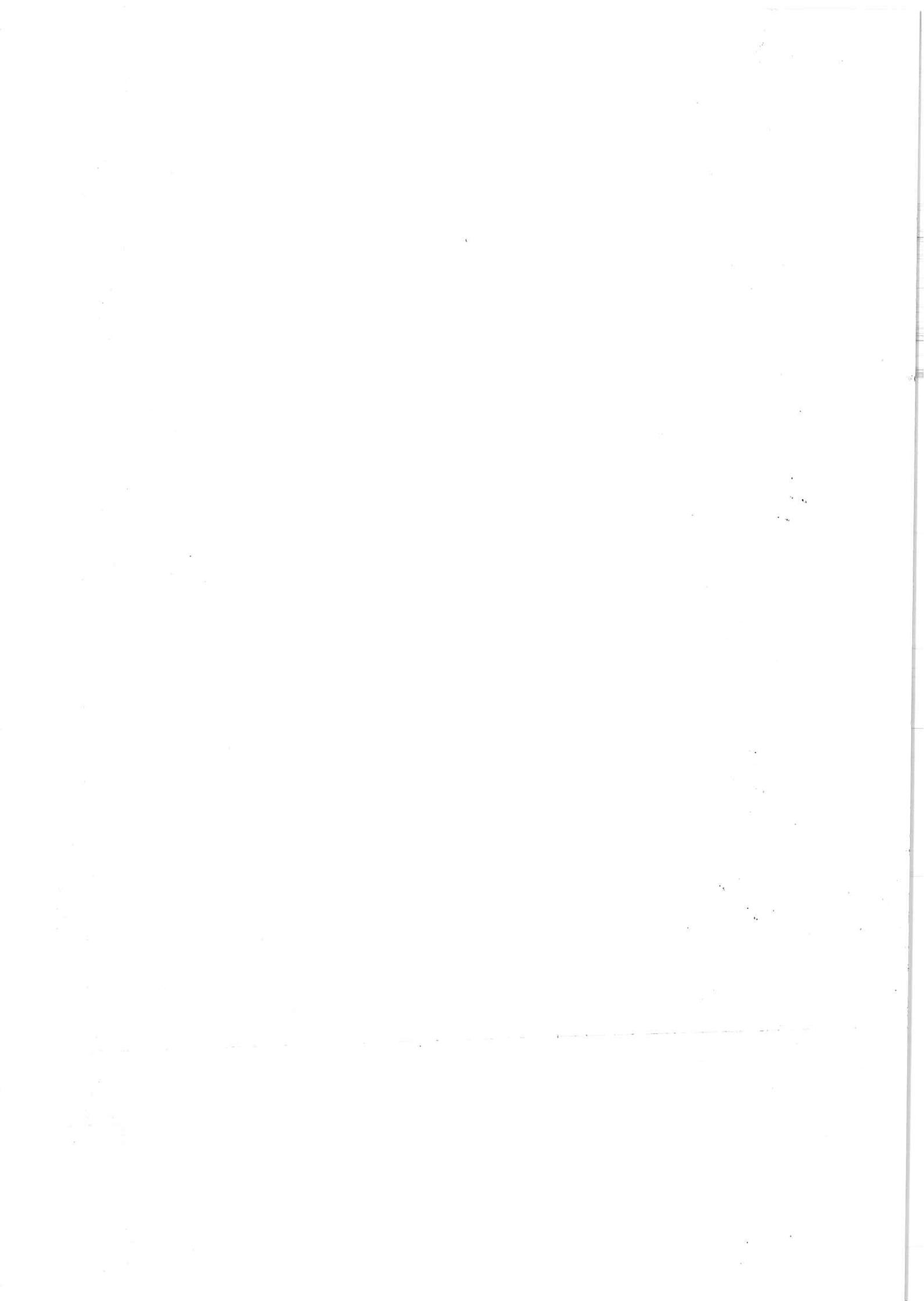
Referencia: EDELAP - Plan de Inversiones 2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUI130715471511
Date: 2023.03.22 16:20:36 -03'00'

PABLO MOROMIZATO
Personal Administrativo
Dirección de Planificación Energética
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUI130715471511
Date: 2023.03.22 16:20:37 -03'00'





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CUARTA ADDENDA al ACTA ACUERDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 56 pagina/s.